



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SINCELEJO**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2020-00025-00

Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: SOLICITUD COLECTIVA DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: YADIRA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ y ROSARIO DE LA CONCEPCIÓN PATERNINA PATERNINA (esta última representada en el presente trámite por la primera de las señaladas)

Demandado/Oposición/Accionado: --- Predios: “LA ESTACIÓN”, “LAS PEÑITAS”; Y “LAS PEÑITAS - LA DIVISIÓN”, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO EL PARAÍSO, DEL MUNICIPIO DE CHALÁN, DEPARTAMENTO DE SUCRE

Habida cuenta la nota secretarial que antecede y examinado el expediente se observa que, mediante providencia de 11 de abril de 2023 se determinó relevar al doctor **CARLOS BELTRAN AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041, y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.773 del C.S.J y se procedió a nombrar a la doctora **LIBIA TERESA MACARENO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.884.843, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.452 del C.S.J, abogada contratista, como nuevo representante judicial del señor **ARMANDO JOSÉ PUENTES SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.582.045, quien aduce ser poseedor del predio denominado “La Estación” con FMI No. 342-34164, desde hace 35 años, ubicado en la vereda manzanas, del municipio de CHALÁN, Departamento de SUCRE, dentro del proceso de la referencia y se le notificó el auto admisorio de cuya restitución se pretende y, consecuentemente, se surtió el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011.

Advierte esta agencia Judicial que se encuentra surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos o aquellos que consideren puedan verse afectados con el mismo, así mismo la PERSONERIA MUNICIPAL DE CHALÁN notificó la admisión de la acción de la referencia a los señores **HÉCTOR MANUEL BUELVAS MONTERROSA**, en su calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo adelantado por la Unidad sobre el predio denominado La Estación, e identificado con FMI No. 342-34164; **NÉSTOR CONTRERAS CHAMORRO** y **LEONEL ENRIQUE CONTRERAS CHAMORRO**, quienes aducen ser poseedores del predio denominado “Las Peñitas” con FMI No. 342-32774, desde hace 25 años; al señor **JAIRO JOSÉ ÁLVAREZ RICARDO**, en su calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo adelantado por la Unidad sobre el predio denominado Las Peñitas – La División, e identificado con FMI No. 342-33088, quienes residen en municipio de Chalán y a quienes se les nombró representante judicial a la doctora **DIANA CAROLINA CONTRERAS SUÁREZ**, quien manifestó que sus representados también podrían ser sujetos de especial protección constitucional y solicitó como pruebas que se determinara su calidad de víctimas y de segundos ocupantes y se interrogara a las solicitantes.

Aunado a lo anterior, se procedió a emplazar al señor **ARMANDO JOSÉ PUENTES SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.582.045, se efectuó la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el a efectos de garantizar su derecho de defensa en el presente trámite, debido a que no fue posible vincularlo personalmente porque no se contaba con dirección de ubicación exacta, en consecuencia se procedió a designarle representante Judicial (**LIBIA TERESA MACARENO ROMERO**) Defensora del pueblo, quien presentó contestación el día 11 de mayo de 2023, oponiéndose a las pretensiones de la solicitud restitutoria del predio denominado “La Estación” con FMI No. 342-34164, en razón de

lo anterior se le reconocerá la calidad de opositor.

Es menester recalcar que, la representante judicial del señor ARMANDO JOSÉ PUENTES, manifiesta que se le debe declarar sujeto de protección especial constitucional por su condición de campesino de escasos recursos, así mismo solicita ordenar dictamen pericial sobre el predio la Estación; debido a que el señor en mención se encuentra en una situación económica que le es imposible cubrir el monto del dictamen pericial sin poner en amenaza su propia subsistencia.

Debe tenerse en cuenta que ante la existencia de un vacío legal en la ley 1448 de 2011, debe hacerse aplicación complementaria de legislación procesal ordinaria, esto es, el artículo 151 del C. G. P, que al respecto dispone lo siguiente:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Descendiendo entonces al caso de marras, tenemos que en lo que se refiere a la solicitud de amparo de pobreza incoada, se encuentran satisfechos los supuestos requeridos en las normas precitadas, como quiera que, en primera medida el solicitante del amparo se hizo parte en el proceso en calidad de opositor, encontrándose por tanto legitimado para elevar solicitud en tal sentido y, en segundo lugar, teniendo en cuenta que, se fundamentó, manifestando que es un campesino de escasos recursos en condiciones de vulnerabilidad manifiesta, que ostenta la calidad de víctima del conflicto armado interno (Desplazamiento Forzado) de modo que, teniendo las anteriores afirmaciones que se han hecho bajo la gravedad de juramento, es procedente conceder el amparo de pobreza deprecado de conformidad con los artículos 151 al 154 del C.G.P., a lo cual se procederá.

El día 28 de junio de 2023 Se colocó a disposición de las partes el escrito de Excepciones de Mérito ostentadas por el opositor ARMANDO JOSÉ PUENTES SIERRA, en calendas 11/05/2023 a través de Defensor Público Dra. LIBIA TERESA MACARENO ROMERO, en calidad de opositor,

Finalmente, haciendo un análisis integral de lo actuado, se colige que se encuentra debidamente integrada la Litis, por lo cual se continuará con el trámite procesal, dando apertura a la fase probatoria con fundamento en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 y en consecuencia se decretarán las solicitadas por las partes e intervinientes, al igual que algunas de oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

PRIMERO: Admítanse las oposiciones presentadas por los señores ARMANDO JOSÉ PUENTES SIERRA, HÉCTOR MANUEL BUELVAS MONTERROSA, NÉSTOR CONTRERAS CHAMORRO, LEONEL ENRIQUE CONTRERAS CHAMORRO y JAIRO JOSÉ ÁLVAREZ RICARDO de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Téngase a la doctora **LIBIA TERESA MACARENO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.884.843, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.452 del Consejo Superior de la Judicatura, como Representante Judicial del señor **ARMANDO JOSÉ PUENTES SIERRA**. De igual manera a la doctora **DIANA CAROLINA CONTRERAS SUÁREZ**, como apoderada de HÉCTOR MANUEL BUELVAS MONTERROSA, NÉSTOR CONTRERAS CHAMORRO, LEONEL ENRIQUE CONTRERAS CHAMORRO y JAIRO JOSÉ ÁLVAREZ RICARDO.

TERCERO.- Téngase a la doctora **LILA ROSA POLO NUÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nª 1.068.661.509 y la T.P 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como Representante Judicial de las señoras **ROSARIO DE LA CONCEPCIÓN PATERNINA PATERNINA** y **YADIRA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ**, en su condición de legitimadas del señor **RODRIGO RODRÍGUEZ VELILLA** y la señora **ALICIA ISABEL PATERNINA DÍAZ**

CUARTO.- Abrase a pruebas el presente proceso por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 y en consecuencia, decrétense y practíquense los siguientes medios de convicción:

A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES

1º.-Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas por los solicitantes, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

INSPECCIÓN JUDICIAL

2º Realícese Inspección Judicial sobre los predios la Estación identificado con F.M.I. No. 342-34164 de la ORIP de Corozal, Sucre predio las Peñitas identificado con F.M.I. No. 342-32774 de la ORIP de Corozal, Sucre y el predio las Peñitas-La División identificado con F.M.I. No. 342-33088 ubicado el primero en la vereda manzanares y los otros dos en el corregimiento el paraíso del municipio de Chalán, departamento de Sucre, con el objeto de determinar su uso, explotación, condiciones ambientales y forestales y cualquier otra situación que pudiere incidir en las resulta de este asunto.

Para la práctica de dicha diligencia se fijarán los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Dado que se advierte necesaria la intervención de perito topógrafo y/o ingeniero catastral, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (Territorial Córdoba - Sucre) para que ponga a disposición de este Juzgado profesional formado en dichas disciplinas a efectos de que auxilie lo pertinente.

Afinmente, póngase en conocimiento de la diligencia a las autoridades policivas para que brinden el acompañamiento respectivo de seguridad.

OFICIOS

3º.- Ofíciase a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Chalán, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a éste proceso judicial, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo de los predios objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

INTERROGATORIO DE PARTE

4º.- Practíquese Interrogatorio de Parte de manera virtual a los señores que se relacionan a continuación, el cual formularán verbalmente con relación a los hechos que sustenta esta controversia. Podrán ser citados por intermedio de la Unidad de Restitución de tierras.

NOMBRE	C.C. No.	FECHA DILIGENCIA	HORA
ROSARIO DE LA CONCEPCIÓN PATERNINA PATERNINA	33.154.045	08/11/2023	08:00 a.m.
YADIRA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ.	33.135.228	08/11/2023	09:00 a.m
HECTOR MANUEL BUELVAS MONTERROZA	92.070.465	08/11/2023	10:00 a.m.
LEONEL ENRIQUE CONTRERAS CHAMORRO	92.070.410	08/11/2023	11:00 a.m.
NESTOR CONTRERAS CHAMORRO	92.070.615	08/11/2023	02:00 p.m.
JAIRO JOSÉ ÁLVAREZ RICARDO	92.070.575	08/11/2023	03:00 p.m
ARMANDO JOSÉ PUENTES	19.582.045	08/11/2023	04:00 p.m

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los señores antes mencionados, con el propósito de coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello.

A SOLICITUD DE LOS OPOSITORES

PERITAZGO SOCIAL

5° Oficiese a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL BOLÍVAR, OFICINA SINCELEJO, para que a través de su director en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de quince (15) días, a fin de que se realice un informe de caracterización socio-económico completo a los señores HECTOR MANUEL BUELVAS MONTERROZA identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.465, LEONEL ENRIQUE CONTRERAS CHAMORRO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.410, NESTOR CONTRERAS CHAMORRO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.615, JAIRO JOSÉ ÁLVAREZ RICARDO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.575 y ARMANDO JOSÉ PUENTES identificado con cédula de ciudadanía N° 19.582.045, así como de sus núcleos familiares indicando el ciclo familiar, que incluya análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales, para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso.

6° Deniéguese el decreto y práctica de la siguiente prueba:

Levantamiento topográfico del predio la ESTACIÓN, toda vez que esta información, ya reposa en el plenario, al haber sido aportada con la solicitud.

PRUEBA PERICIAL

7° Decrétese el avalúo comercial del predio denominado la ESTACIÓN con F.M.I. No. N° 342-34164 de la ORIP de Corozal, Sucre, ubicado en el Municipio de Chalán, Departamento de Sucre. El experticio deberá comprender el avalúo histórico desde la adquisición inicial de los solicitantes hasta la actualidad y el valor de las mejoras realizadas en las áreas de terreno explotadas por los opositores; el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación hasta la presente y todos aquellos elementos que fundamenten eventuales perjuicios. El experticio correspondiente deberá ser elaborado y aportado por el IGAC, en el término de quince (15) días. En el oficio correspondiente, infórmesele que el solicitante de la prueba posee amparo de pobreza.

OFICIOS

8. Oficiese a la Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar a éste Despacho Judicial, si los señores HECTOR MANUEL BUELVAS MONTERROZA identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.465, LEONEL ENRIQUE CONTRERAS CHAMORRO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.410, NESTOR CONTRERAS CHAMORRO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.615, JAIRO JOSÉ ÁLVAREZ RICARDO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.575 y ARMANDO JOSÉ PUENTES identificado con cédula de ciudadanía N° 19.582.045, se encuentran registrados como

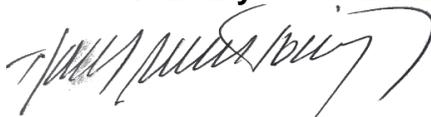
víctimas o han sido reconocidos como desplazados o tienen solicitud de inscripción en trámite. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento o hechos victimizantes y si han recibido ayudas humanitarias.

9. Oficiése a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación se sirva informar si los señores HECTOR MANUEL BUELVAS MONTERROZA identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.465, LEONEL ENRIQUE CONTRERAS CHAMORRO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.410, NESTOR CONTRERAS CHAMORRO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.615, JAIRO JOSÉ ÁLVAREZ RICARDO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.575 y ARMANDO JOSÉ PUENTES identificado con cédula de ciudadanía N° 19.582.045 tienen en la actualidad inmuebles registrados a su nombre.

10- ADVIÉRTASE a las partes que, para efectos de la comparecencia de sus testigos y prohijados, deberán suministrarles de manera oportuna los servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular y demás implementos y logística necesaria a fin de que pueda realizarse las diligencias ordenadas precedentemente.

11. ADVIÉRTASE a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8° y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.- Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf038e9964fbecfb8b9fbd5f3376d55be5016d749afadc1e38b5df8a88959d**

Documento generado en 11/10/2023 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>